

Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0175

Quito, D.M., 11 de julio de 2019

**Asunto:** Competencias del Ministerio del Trabajo en la implementación del COESCOPE

María Paula Romo Rodríguez  
**Ministra del Interior y Secretaria Nacional de Gestión de la Política (e)**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR**

Señor Abogado  
Edmundo Enrique Moncayo J.  
**Director General del SNAI**  
**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Señora Abogada  
María Alejandra Muñoz Seminario  
**Directora General**  
**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

Señor Ingeniero  
Jorge Aurelio Hidalgo Zavala  
**Ministro de Transporte y Obras Públicas**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

María Alexandra Ocles Padilla  
**Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias**  
**SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

Señor Ingeniero  
Jimmy Michel Negrete Nuñez, MBA  
**Director Ejecutivo**  
**COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**

Señor Magíster  
Milton Gustavo Zárate Barreiros  
**Director General**  
**SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
En su Despacho

De mi consideración:

**Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0175**

**Quito, D.M., 11 de julio de 2019**

Mediante Memorando Nro. MDT-MDT-2019-0066, de 02 de julio de 2019, el Sr. Ministro del Trabajo delega al Subsecretario de Políticas y Normas para que coordine y suscriba todos los documentos que fueren necesarios en relación al proceso referente a la implementación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP.

En este contexto, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

### **1. ANTECEDENTES:**

Mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2018-0231 de 15 de mayo de 2018 el Ministerio del Trabajo remitió un Oficio dirigido a todos los entes rectores nacionales del COESCOP solicitando que: *“cada ente rector designe oficialmente un equipo técnico para trabajar en coordinación con el equipo técnico del Ministerio del Trabajo en mesas de trabajo para la expedición de la instrumentación técnico-legal requerida en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, especificando el número de personas que van a integrar los equipos técnicos de trabajo, su número de contacto y su correo electrónico institucional.”*

El Ministerio del Trabajo con la finalidad de cumplir con las disposiciones del COESCOP, mediante Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0042 de 14 de marzo de 2019, solicitó a cada ente rector nacional de las entidades de seguridad y complementarias de seguridad ciudadana previstas en el COESCOP, lo siguiente: *“Coordinar la remisión de la información relativa a las entidades de seguridad ciudadana bajo su rectoría de conformidad al formato del archivo adjunto al presente oficio y con la respectiva indicación de la fecha de corte en la que se obtuvo los datos, con la finalidad de expedir los instrumentos técnicos y legales pertinentes, en concordancia con el segundo inciso del artículo 4, de la Disposición Transitoria Cuarta del COESCOP y el artículo 115 de la LOSEP;*

*Remitir la propuesta de estructura organizacional funcional de cada entidad de seguridad, propuesta de plan de carrera con el detalle de la duración de la carrera por grado junto con la propuesta del perfil de requerimiento, de acuerdo al artículo 12, Disposición Transitoria Cuarta y Disposición Transitoria Quinta del COESCOP;*

*Propuesta de las políticas de ubicación dentro de la carrera, de conformidad a lo estipulado en la Disposición Transitoria Quinta del COESCOP;*

*De ser procedente, remitir la propuesta de la compensación con el informe técnico*

Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0175

Quito, D.M., 11 de julio de 2019

*justificativo correspondiente, conforme lo que establece el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público;*

*Para el caso de las entidades complementarias de seguridad, remitir el proyecto de reglamento institucional específicamente en lo relativo a la jornada de trabajo, para la expedición del respectivo criterio favorable de esta Cartera de Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 232 del COESCOPE”.*

## **2. BASE LEGAL:**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.* (Lo subrayado me pertenece)

El segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”.*

El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”*

El primer artículo innumerado luego del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Protección judicial y administrativa.- Las y los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a las y los servidores públicos oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.”*

En el mismo sentido, el segundo artículo innumerado luego del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Aplicación favorable a la o al servidor público.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de esta Ley, las y los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a las y los servidores públicos”.*

**Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0175**

**Quito, D.M., 11 de julio de 2019**

El artículo 51, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público le otorga entre otras competencias al Ministerio del Trabajo: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; (...)”*.

El artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) n) Los servidores de las entidades complementarias de seguridad creadas por la Constitución o la Ley, que se sujetan a la carrera prevista por su Ley específica”* (Lo subrayado me pertenece).

El artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: *“Del pago a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades complementarias de seguridad.- Las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para los servidores, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto...”* (Lo subrayado me pertenece).

El artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe: *“El Ministro del Sector será el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en coordinación con los GADs, expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del transporte y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.”* (Lo subrayado me pertenece).

Mediante Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 21 de junio del 2017, fue publicado el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP, que tiene como objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

El artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP, determina: *“Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará*

Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0175

Quito, D.M., 11 de julio de 2019

*supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.*” (Lo subrayado me pertenece).

El artículo 12 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, establece: “*Cargo.- El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos.*” (Lo subrayado me pertenece).

El artículo 22 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, señala: “*La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano.*”

*Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente.*” (Lo subrayado me pertenece).

El segundo inciso del artículo 23 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, manda: “*(...) Los contenidos de los programas de capacitación, formación y especialización serán elaborados coordinadamente entre el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones de educación superior, manteniendo criterios técnicos y conceptos estandarizados en materia de seguridad.*” (Lo subrayado me pertenece).

El artículo 28 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP ordena: “*Plan de Carrera.- Las entidades de seguridad previstas en este Código definirán el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán*”

**Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0175**

**Quito, D.M., 11 de julio de 2019**

*mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo.” (Lo subrayado me pertenece).*

El artículo 31 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, define: “Selección.- Todo proceso de selección de personal para las entidades previstas en este Código requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

*La selección puede desarrollarse a nivel nacional, provincial o de las respectivas zonas de planificación del país.*

*Los cupos de ingreso anual a las entidades de seguridad se definirán considerando sus requerimientos en los territorios donde operen y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes.*

El proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente de cada una de las entidades previstas en este Código.” (Lo subrayado me pertenece).

El artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, dispone: *“Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*

El artículo 95 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, establece: “Vacantes.- El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos.” (Lo subrayado me pertenece).

El artículo 147 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, manda: *“Entidad rectora.- El ministerio responsable del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, ejercerá la rectoría del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”.*

El artículo 155 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, determina: *“Rol y Cargo.- Los roles y cargos se designarán de*

**Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0175**

**Quito, D.M., 11 de julio de 2019**

*acuerdo al orgánico institucional previsto para el funcionamiento del Servicio, en concordancia con las políticas y directrices de la entidad rectora nacional en materia de trabajo.*

*En el caso del personal policial o del personal del resto de entidades previstas en este libro referente al personal y participación complementaria de otras entidades, que participen en el Servicio, ejercerán los cargos de los niveles de gestión que corresponda, acorde a su especialidad y experiencia, cumpliendo con los protocolos de coordinación que se establezcan para el efecto.”*

El último inciso del artículo 158 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, en relación al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, determina: *“De la selección de los postulantes.- El proceso, trámite y otros requisitos de preselección, selección y capacitación de postulantes, se establecerán en la normativa que para el efecto emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”*

El artículo 160 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, en relación al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, señala: *“Régimen de Formación y Capacitación.- El Servicio, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, y el ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y una institución de educación superior pública debidamente acreditada, formularán los contenidos académicos y doctrinarios de capacitación y formación superior de las y los servidores civiles y policiales, así como la malla curricular de los respectivos estudios. Dichos contenidos, con los sustentos del caso, serán sometidos a conocimiento, revisión y aprobación del ente rector en materia de Educación Superior, según corresponda. Los respectivos cursos de formación y capacitación se impartirán por igual al personal civil y policial del Servicio, a través de los centros de educación superior que se encuentren debidamente calificados por el organismo rector en materia de educación.*

*El Comité Consejo (sic) Directivo del Sistema regulará los procedimientos y demás aspectos operativos a los que se sujetará el régimen de formación y capacitación de las y los servidores del Servicio.*” (Lo subrayado me pertenece).

El artículo 219 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, ordena: *“Coordinación interinstitucional.- Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y*

Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0175

Quito, D.M., 11 de julio de 2019

prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.” (Lo subrayado me pertenece).

El último inciso del artículo 222 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, en cuanto a las entidades de seguridad ciudadana complementarias, establece: “*El proceso, trámite y otros requisitos de preselección, selección y capacitación de aspirantes se establecerán en el reglamento que para el efecto emita el ente rector nacional o local de acuerdo a sus respectivas competencias observando las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos.*”

El artículo 225 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP en cuanto a las entidades de seguridad ciudadana complementarias, manda: “*Estabilidad y Evaluaciones.- La estabilidad laboral en el cargo de todo el personal estará sujeto a los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos.*”

(...)Las entidades complementarias de seguridad establecerán en sus respectivos reglamentos institucionales los mecanismos para la aplicación de los procedimientos de evaluación.

Los entes rectores nacionales de la Función Ejecutiva, en coordinación con las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán los contenidos académicos y doctrinarios que integrarán la malla curricular estandarizada para cada entidad complementaria de seguridad.

El ente rector nacional en coordinación con el ente rector local establecerá el mecanismo de capacitación para las y los aspirantes y de actualización en la carrera profesional de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad con base en el principio del uso eficiente de recursos, a través de alianzas, convenios interinstitucionales, mancomunidades y formación dual teórico-práctica.” (Lo subrayado me pertenece).

El artículo 227 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, establece: “*Requisitos para el Ascenso.- El ascenso de las y los servidores de las entidades previstas en este Libro se realizará a través de concurso de méritos y oposición, cuando exista la correspondiente vacante orgánica*”

Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0175

Quito, D.M., 11 de julio de 2019

*y previo al cumplimiento de los siguientes requisitos (...) El procedimiento para la evaluación de estos requisitos se establecerá en el reglamento que para el efecto emita el ente rector nacional de cada materia o el ente rector local según corresponda; para lo cual se observarán las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos.*” (Lo subrayado me pertenece).

El artículo 231 del señala: “*Art. 231.- Reglamentación para el ascenso.- Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetan a lo establecido en el Reglamento emitido por cada entidad de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.*” (Lo subrayado me pertenece).

El artículo 232 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, determina: “*Jornadas de Trabajo.- Cada entidad complementaria de seguridad determinará la jornada de servicio ordinaria de acuerdo a sus necesidades, así como las de jornadas especiales que se requieran. Para ello, cada entidad complementaria de seguridad aprobará su reglamento institucional previo criterio favorable del ministerio rector de los asuntos de trabajo.*”

Para la determinación de las jornadas laborales se tomará especial atención a la situación de las mujeres en estado de gestación y periodo de lactancia.” (Lo subrayado me pertenece).

El artículo 258 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, estipula: “*Naturaleza.- El Cuerpo de Vigilancia Aduanera es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que de conformidad al ámbito de la presente ley, se constituye como una entidad complementaria de seguridad, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada.*” (Lo subrayado me pertenece).

El artículo 261 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, determina: “*Naturaleza.- El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador es el órgano de ejecución operativa de la autoridad nacional competente para la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que de conformidad al ámbito del presente Libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad.*” (Lo subrayado me pertenece).

El artículo 262 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden

Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0175

Quito, D.M., 11 de julio de 2019

Público – COESCOP, ordena: *“Funciones y Responsabilidades.- El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador ejecutará operaciones relacionadas con la dirección y control de las actividades operativas de los servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la red vial estatal y sus troncales nacionales, con sujeción a las regulaciones emanadas por la autoridad nacional competente para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además realizará la investigación de accidentes de tránsito por disposición de la Fiscalía General del Estado, en coordinación con el órgano nacional competente en medicina legal y ciencias forenses; y, la formación del Cuerpo de Vigilantes y de Agentes Civiles de Tránsito.”* (Lo subrayado me pertenece).

El artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, manda: *“Naturaleza.- El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social, que de conformidad al ámbito del presente libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad”.* (Lo subrayado me pertenece).

El artículo 268 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, establece: *“Naturaleza.- Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.”* (Lo subrayado me pertenece)

El artículo 272 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, señala: *“Funciones y Responsabilidades.- Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito tendrán las funciones determinadas en la ley que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además, ejecutarán la planificación operativa emitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, la cual deberá estar enmarcada en las disposiciones dictadas por la autoridad nacional competente.”* (Lo subrayado me pertenece).

El artículo 275 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, dispone: *“Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el*

Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0175

Quito, D.M., 11 de julio de 2019

*Consejo Nacional de Competencias*". (Lo subrayado me pertenece).

Los artículos 154, 260, 263, 266, 270, 273 y 280 del COESCOP establecen las estructuras de carrera de las entidades de seguridad ciudadana.

La Disposición General Sexta del cuerpo legal ibídem, determina: *"En el ingreso del personal a las distintas instituciones que conforman este Código, salvo el caso de la Policía Nacional, se pondrá especial énfasis en la recuperación de talentos de ciudadanos ecuatorianos que se hayan domiciliado en el exterior, formados por entidades legalmente reconocidas por los Estados y especializados en las áreas de interés de las distintas entidades que conforman este Código y que pretenden retornar o hayan retornado al país y soliciten incorporarse a estas, para ello se concederá un trato preferente en el puntaje de calificación y se realizará un proceso de homologación y validación de competencias para su incorporación en el nivel correspondiente. Los procesos y mecanismos de selección, homologación, incorporación y trato preferente estarán establecidos en los respectivos reglamentos de cada entidad."* (Lo subrayado me pertenece).

La Disposición General Décima Primera del cuerpo legal ibídem, establece: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, en coordinación con el ministerio rector del trabajo, con base en estudios técnicos, podrán realizar variantes a las estructuras de carrera del personal de sus respectivas entidades complementarias de seguridad, para adecuarlas a sus necesidades y capacidad institucional, manteniendo los parámetros generales establecidos en este Código."* (Lo subrayado me pertenece).

La Disposición Transitoria Primera del referido cuerpo legal, dispone: *"En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.*

*Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios".* (Lo subrayado me pertenece).

La Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de Entidades de Seguridad

Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0175

Quito, D.M., 11 de julio de 2019

Ciudadana y Orden Público – COESCOP, establece: “... la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”. (Lo subrayado me pertenece).

La Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, ordena: “El Ministerio encargado de los asuntos de trabajo emitirá las directrices para precautelar los derechos de aquellas y aquellos servidores que no cumplan con el perfil establecido para el puesto en las carreras reguladas en este Código.”

### 3. CONCLUSIÓN:

A partir de la vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP, los servidores públicos que integran las entidades de seguridad ciudadana, se encuentran bajo el régimen laboral del referido Código; en este sentido, es importante señalar lo siguiente:

En aplicación del principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 4, 12, 155, 232, Disposiciones General Décima Primera y Transitorias Cuarta y Quinta del COESCOP, literal a) del artículo 51 y artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, al Ministerio del Trabajo le corresponde establecer políticas y normas para las escalas remunerativas, coordinar la determinación del perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales, dar criterio favorable al reglamento de las jornadas de trabajo de las entidades complementarias de seguridad, la emisión de directrices para precautelar los derechos de aquellas y aquellos servidores que no cumplan con el perfil establecido para el puesto y la responsabilidad compartida con la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad de determinar la homologación de perfiles y salarios de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, con la respectiva coordinación de reestructura de carrera de las entidades de seguridad complementaria con el ente rector local, de ser el caso.

En este último punto, es importante aclarar que, de conformidad a lo señalado en la Disposición Transitoria Primera del COESCOP, la expedición del reglamento final de reestructura de la carrera, en el caso de las entidades complementarias de

**Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0175**

**Quito, D.M., 11 de julio de 2019**

seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos le correspondería al ente rector local, previo la referida coordinación dispuesta en la citada Disposición General Décima Primera.

Por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del COESCOP, el plan de carrera lo definirá cada entidad de seguridad y lo expedirá su ente rector nacional y local de acuerdo a lo determinado en la Disposición Transitoria Primera del mismo cuerpo legal.

En cuanto al ingreso, de acuerdo a lo determinado en el artículo 31 de la norma ibídem, el proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente de cada una de las entidades, en base al reglamento expedido por el ente rector nacional según la Disposición Transitoria Primera y con el artículo 158 para el caso del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En concordancia, según el último inciso del artículo 222 de la referida norma ibídem, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera, el proceso, trámite y otros requisitos de preselección, selección y capacitación de aspirantes a entidades complementarias de seguridad se establecerán en el reglamento que para el efecto emita el ente rector nacional o local, dependiendo el caso.

En relación a la formación del personal bajo el régimen laboral del COESCOP, según su artículo 23, los contenidos de los programas de capacitación, formación y especialización serán elaborados coordinadamente entre el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones de educación superior, observando lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del referido código.

Así mismo, el artículo 28 del COESCOP, establece que el plan de carrera deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En el caso del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo al artículo 160 del mismo cuerpo legal, deberá, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, y el ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y una institución de educación superior pública debidamente acreditada, formular los contenidos académicos y doctrinarios de capacitación y formación superior de las y los servidores civiles y policiales, así como la malla curricular de los respectivos estudios.

Por otra parte, para las entidades complementarias de seguridad, de conformidad a lo

**Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0175**

**Quito, D.M., 11 de julio de 2019**

establecido en el artículo 225 del COESCOP, los entes rectores nacionales de la Función Ejecutiva en coordinación con las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán los contenidos académicos y doctrinarios que integrarán la malla curricular estandarizada para cada entidad complementaria de seguridad, igualmente se dispone a la coordinación entre el ente rector nacional con el ente rector local para establecer el mecanismo de capacitación para las y los aspirantes y de actualización en la carrera profesional de las y los servidores de las entidades.

Es importante mencionar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 del COESCOP, el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito está a cargo de la formación del Cuerpo de Vigilantes y de Agentes Civiles de Tránsito.

Por otro lado, el procedimiento para la evaluación de los requisitos para el ascenso de las entidades complementarias de seguridad, se establecerá en el reglamento que para el efecto emita el ente rector nacional de cada materia o el ente rector local según corresponda, según lo dispuesto en el artículo 227 del COESCOP. Adicionalmente es importante manifestar que en la mencionada norma, en su artículo 231 dispone que, las entidades de complementarias de seguridad, los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetan a lo establecido en el reglamento emitido por cada entidad de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional; y, la Disposición Transitoria Primera de la norma ibídem atribuye como responsabilidad del ente rector nacional y local la reglamentación del ascenso.

De acuerdo al artículo 22 del COESCOP, cada entidad regulada por el referido Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente. Según el artículo 28 ibídem, en el Plan de Carrera se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a cargo de los servidores de las entidades de seguridad.

Es importante considerar lo dispuesto en el artículo 225 del mismo Código en relación a que, la estabilidad laboral en el cargo de todo el personal en las entidades complementarias estará sujeta a los resultados de la evaluación de desempeño y establecerán en sus respectivos reglamentos institucionales los mecanismos para la aplicación de los procedimientos de evaluación, de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional según el artículo 231 del COESCOP. Sin

**Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0175**

**Quito, D.M., 11 de julio de 2019**

perjuicio de lo señalado, es importante mencionar que la Disposición Transitoria Primera pone como responsabilidad del ente rector nacional y local la reglamentación de las evaluaciones.

Finalmente y de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del COESCOP, una vez que se expidan los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones del COESCOP, de forma complementaria las referidas autoridades señaladas en la referida Disposición aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.

En este contexto, es preciso señalar que en aplicación del segundo inciso de la antes referida Disposición Transitoria Primera, hasta que se expidan los reglamentos correspondientes, se aplicará las disposiciones del COESCOP en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.

Particulares que me permito poner en conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. David Alejandro Alvarez Pazmiño  
**SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS Y NORMAS**

Copia:

Señor Abogado  
Edison Paúl Iñiguez Quille  
**Director de Políticas y Normas del Servicio Público**

Señor  
Dean Esteban Torres Jimenez  
**Experto de Políticas y Normas del Servicio Publico**

**Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0175**

**Quito, D.M., 11 de julio de 2019**

dt/ei